

PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DEL ARBOLADO EN RIESGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2024

CONTENIDO

- I. Introducción**
- II. Objetivo**
- III. Fundamento Legal**
- IV. Definiciones**
- V. Ámbito de aplicación.**
- VI. Procedimiento.**
- VII. Vigencia**

I. INTRODUCCIÓN.

El arbolado urbano es de vital importancia para el medio ambiente, toda vez que produce oxígeno, purifica el aire, forma suelos, evita erosión, capta agua para los acuíferos, sirve como refugios para la fauna, reduce la temperatura, propicia el establecimiento de otras especies, regenera los nutrientes del suelo y mejora el paisaje; que constituyen servicios ambientales y contribuyen a la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Son variadas las causas por las que los árboles de la Ciudad de México presentan afectaciones físicas y biológicas. Generalmente son ocasionadas por el desarrollo inmobiliario y construcción de infraestructura pública y de servicios, la falta de mantenimiento y planeación en los programas de plantación y establecimiento de especies exóticas y/o inadecuadas, así como por la acción de materias y sustancias contaminantes; predisponiendo a los árboles o a sus partes, a la caída por fallas en sus estructuras, lo que representa un riesgo inminente para las personas, bienes muebles, inmuebles e infraestructura; problemática que se vuelve imperativo atender, a través de acciones de Gobierno orientadas a la conservación y protección de los ecosistemas y sus elementos naturales, con la colaboración de la ciudadanía.

Los árboles proporcionan servicios ambientales fundamentales para la ciudad, como son la regulación del clima, absorción de contaminantes, regulación del flujo del agua, son hábitat de fauna silvestre y mejoran la salud y calidad de vida de la población. En la medida en que las condiciones urbanas impactan negativamente el pleno desarrollo del arbolado, volviéndolo vulnerable a plagas y enfermedades, también se merman los beneficios ambientales que los árboles proporcionan a la ciudad, lo que justifica plenamente el saneamiento de árboles enfermos, así como, el derribo y sustitución de arbolado muerto o próximo a morir, por árboles jóvenes y vigorosos.

Existe un creciente riesgo ambiental asociado a las características del arbolado urbano, en casi la totalidad de las alcaldías de la Ciudad de México, ya que este exhibe lesiones en raíces, tallo y copas, lo que significa riesgos inminentes de desplome, con la consecuente afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas.

De acuerdo con datos e información publicada, el Heroico Cuerpo de Bomberos, en la Ciudad de México cada año, cientos de árboles se desploman a causa de fuertes vientos y/o lluvias.

En 2019 la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, realizó el estudio Impacto Socioeconómico de Emergencias y Desastres en la Ciudad de México, el cual publicó datos sobre los impactos por la caída del arbolado en condiciones de riesgo. Con base en la evaluación de 805 árboles caídos en las 16 alcaldías durante 2018, se registraron 36 personas lesionadas y pérdidas económicas por un monto aproximado de 37.2 millones de pesos.

La urbanización en la Ciudad de México, ha provocado transición de suelos naturales hacia suelos artificiales, “sin estructura definida”, en donde se mezclan diferentes tipos de sustratos con una capa superficial compacta, que dificulta la infiltración del agua, así como la correcta aireación de los estratos inferiores, provocando desequilibrios en la actividad biológica de las raíces y de los microorganismos asociados al mismo, por lo que la mayor parte del arbolado en la Ciudad no tienen condiciones óptimas para su desarrollo, causando envejecimiento prematuro.

En las actividades de mantenimiento del arbolado de la Ciudad, no se reconoce el valor ambiental que tiene la hojarasca, ramillas, mulch y/o esquilmos, ya que son eliminados como basura, ni tampoco se utilizan fertilizantes orgánicos para el suelo; siendo necesario adoptar medidas de aprovechamiento de dichos productos para el mantenimiento del arbolado con el propósito de revertir estas malas prácticas.

Para enfrentar estas condiciones adversas, el Gobierno de la Ciudad de México, ha diseñado y puesto en marcha instrumentos de regulación de política ambiental dirigidos a crear mejores condiciones para el desarrollo del arbolado urbano. Para lo cual, se han emitido las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2016, a efecto de regular las actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, así como el fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, respectivamente.

Los esfuerzos de reforestación urbana, se realizaron de forma permanente desde finales del siglo pasado, y de acuerdo con reportes proporcionados por las 16 alcaldías de la Ciudad, se estima que actualmente existen alrededor de 3.5 millones de árboles que tienen alrededor de 30 años de edad, por lo que se trata de árboles en condiciones adultas, que en muchas ocasiones presentan condiciones declinantes por envejecimiento, así como presencia de plagas y enfermedades.

La Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental estima que alrededor del 10% del arbolado establecido en la CDMX, es decir, 350,000 árboles se encuentran en malas condiciones y presentan algún riesgo de desgajes de ramas o de desplome a causa de vientos y lluvias torrenciales.

De acuerdo con la legislación y normatividad ambiental vigente, en cualquier derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. En las autorizaciones para derribo de arbolado, la autoridad competente, debe privilegiar la restitución física en la forma y términos previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

Por lo anterior, es prioridad del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar la sustitución de los árboles en riesgo por especies nativas y/o endémicas adaptadas a las condiciones ambientales de la ciudad, para ofrecer mejores servicios ambientales, disminuyendo los riesgos y posibles afectaciones hacia las personas, sus bienes e infraestructura, en razón de la utilidad pública e interés social.

II. OBJETIVO.

El presente instrumento, tiene como objetivo establecer acciones y/o actividades preventivas, correctivas y de atención inmediata, para el saneamiento y en su caso, sustitución de arbolado muerto y/o en condiciones declinantes severas, con lo que se pretende renovar el arbolado enfermo de la ciudad, ampliar los servicios ambientales y disminuir la incidencia en la caída de árboles que devenga en afectaciones humanas y en pérdidas económicas.

III. FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 44, 122, apartado A, Bases I y V párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 1, 3, 13 apartado A, numeral 1 y 16, apartado A, numerales 1, 2, y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 11 fracción I, 14, 16 fracción X, 18, 20 fracciones III, VI, VIII, IX y XXV, y 35 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XIII, XXVII, XXXIX y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II y III, 2 fracciones IV y V, 3 fracciones II, IV, VIII y IX, 6 fracción II, párrafo tercero, 7, 9 fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XXIII, XXVII, XXXVI, XXXVII, XLIX y LIII, 86 fracción V, 89, 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 7º fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2016.

IV. DEFINICIONES.

Para la aplicación del presente Programa, se retoman las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en las NADF-001-RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2016 y demás normatividad ambiental relacionada a la materia, la cual establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.

DGEIRA: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

DGSANPAVA: Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental.

Programa: Programa de Saneamiento y Sustitución del Arbolado en Riesgo en la Ciudad de México 2024.

SEDEMA: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Programa será aplicado en todo el territorio de la Ciudad de México, priorizando las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, y las Áreas Verdes ubicadas tanto en suelo urbano como en el suelo de conservación.

Será instrumentado y supervisado por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en coadyuvancia con la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, ambas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ello sin perjuicio de las facultades y atribuciones conferidas a las demás autoridades competentes.

VI. PROCEDIMIENTO.

La condición de riesgo del arbolado, será atendida por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental conforme al siguiente procedimiento:

VI.1. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, establecerá en la página electrónica oficial las zonas de intervención prioritarias, que de acuerdo con los dictámenes correspondientes que requieran del saneamiento o sustitución de arbolado, así como el calendario de actividades, los cuales previamente acordados con las Alcaldías y Secretaría de Obras y Servicios Urbanos y demás autoridades competentes.

En la ejecución del presente procedimiento se observará la condición de riesgo del arbolado, debiendo ser atendida de inmediato, de acuerdo con los procedimientos del programa, y dando cumplimiento con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 y Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016.

VI.2. Los dictámenes técnicos de arbolado que se realizan en el marco del presente Programa, se integrarán en la base de datos específica del “Sistema de Información sobre Arbolado y Áreas Verdes de la Ciudad de México”, a cargo de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

VI.3. La Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, determinará las zonas de intervención prioritarias, así como el orden de prelación para su atención considerando prioritarias las condiciones de vulnerabilidad y proclividad a la caída de individuos arbóreos o de sus ramas.

VI.4. Las actividades de saneamiento y sustitución de arbolado en condición de riesgo que deriven de la ejecución y cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, deberán contar con un proyecto específico por polígono de intervención, con el Visto Bueno de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental y la aprobación de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

VI.5. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Programa, se considerarán árboles en riesgo, aquellos con evidencia comprobable de causar daños o de desplomarse, que afecten la vida, así como bienes muebles e inmuebles y el entorno, de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015.

Para la emisión de cada dictamen técnico, el responsable de indicar el o los motivos por los cuales se considera el derribo del individuo arbóreo por situación de riesgo, será el dictaminador técnico de arbolado, quien debe estar debidamente acreditado por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. Dicho dictamen deberá ser emitido en términos de la normatividad local aplicable, de conformidad con la NADF-001-RNAT-2015 y será requisito indispensable para la ejecución del Programa.

VI.6. En el derribo de arbolado deberá realizarse el retiro del tocón y en su caso, retiro de raíces, así como la plantación de un árbol en el mismo sitio, de no ser posible lo anterior, la plantación deberá efectuarse en el lugar más cercano posible. Además, el árbol sustituto debe ser preferentemente de la especie nativa que mejor se adapte a las condiciones del sitio y a la infraestructura urbana existente; en cada caso, el mantenimiento de la plantación deberá realizarse en la forma y términos de la normatividad ambiental aplicable.

VI.7. Forman parte del presente Programa, las actividades de poda de mantenimiento y saneamiento, conforme lo previsto en la NADF-001-RNAT-2015 y la NADF-006-RNAT-2016.

Las podas por realizarse en los polígonos de intervención, se dirigirán prioritariamente a atender y prevenir las condiciones de riesgo que presenta el árbol, así como para mejorar las condiciones fitosanitarias, su apariencia, estructura y andamiaje.

En cada dictamen técnico, el dictaminador técnico de arbolado es responsable de indicar los motivos por los cuales se debe realizar la poda del árbol por mantenimiento o saneamiento para prevenir o atender una condición de riesgo; lo cual, será requisito indispensable para la ejecución del Programa.

VI.8. El saneamiento y sustitución de arbolado en condiciones de riesgo se acompañará de actividades de mantenimiento adecuado considerando el mejoramiento del suelo, control de plagas y enfermedades, riego, adecuación o ampliación del sitio de plantación, así como la incorporación de tecnosuelos o sustratos mejorados, para favorecer el desarrollo del árbol o los espacios de los que originalmente disponían.

VI.9. Para la plantación de nuevos árboles, de manera estricta se seguirán las disposiciones establecidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016 que establece los Requisitos, Criterios, Lineamientos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Autoridades, Personas Físicas o Morales que realicen Actividades de Fomento, Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad de México.

VI.10. Para la aplicación del presente Programa, la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, podrá autorizar la poda por mantenimiento o saneamiento, así como el derribo de arbolado por situación de riesgo, en las áreas verdes de su competencia, siempre y cuando dichas acciones cuenten previamente con el dictamen técnico correspondiente, en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 y conforme a lo establecido por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

VI.11. En los actos administrativos en los que se ordenen o se hayan ordenado medidas de compensación física de arbolado y/o área verde, a solicitud de los interesados, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, podrá autorizar el cambio por medidas equivalentes, previo visto bueno de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, las cuales, serán destinadas al cumplimiento del objetivo del presente Programa, considerando el monto de restitución económica que establece la normatividad ambiental aplicable.

Una vez ejecutada la medida equivalente, la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, con base en el informe final que presente el interesado, emitirá el Acuerdo Administrativo que valide la ejecución de las actividades realizadas en la forma y términos ordenados.

VI.12. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, podrá suscribir los convenios de coordinación, colaboración y/o concertación necesarios que permitan la ejecución del Programa en las áreas que, de acuerdo con los dictámenes correspondientes requieran del saneamiento o sustitución de arbolado.

VI. El presente programa estará vigente a partir de la fecha de su publicación y hasta el 30 de septiembre de 2024.